



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 10828/2011/TO2/CFC7

Buenos Aires, 13 de agosto de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en las causas nros. 2128 y 2432 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad, integrado por el Dr. Adrián Federico Grünberg, como presidente, la Dra. Adriana Palliotti y el Dr. Daniel Horacio Obligado, como vocales; en presencia de los secretarios, Dr. Javier Alejandro Falcioni y Dra. Romina Zárate; elevadas a juicio respecto de los imputados **JORGE EDUARDO ACOSTA**, argentino, nacido el 27 de mayo de 1941 en Capital Federal, hijo de Jorge Eduardo y de María Rosalía Villani, separado de hecho, D.N.I. n° 5.190.338, Capitán de Fragata (R) de la Armada Argentina, actualmente detenido en la Unidad nro. 34 el Servicio Penitenciario Federal; y **ALBERTO EDUARDO GONZÁLEZ**, argentino, nacido el 26 de octubre de 1950 en Capital Federal, hijo de Francisco Alberto y de Inés Edith Di Lorenzo, divorciado, D.N.I. n° 8.333.649, Capitán de Corbeta (R) de la Armada Argentina, actualmente detenido en la Unidad nro. 31 el Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, Dr. Leonardo Filippini y la señora Auxiliar Fiscal, Dra. Marcela Obetko; por la defensa de Jorge Eduardo Acosta, el señor Defensor Público Oficial, Dr. Germán Carlevaro, y por la defensa de Alberto Eduardo González, el señor Defensor particular, Dr. Guillermo Jesús Fanego.

Concluida la deliberación y en aplicación de las facultades previstas por el artículo 400, anteúltimo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, se resuelve dar lectura de la parte dispositiva de la sentencia y fijar audiencia para el próximo **día 12 de octubre a las 17.00 horas, para leer sus fundamentos.**

Fecha de firma: 13/08/2021

Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



#27641383#298589958#20210813115232934

De conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal, por unanimidad;

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al planteo de afectación al principio de **NE BIS IN IDEM** deducido por el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Germán Carlevaro, en representación de **Jorge Eduardo Acosta**.

II. DECLARAR que los hechos objeto de este proceso constituyen **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD** y, en consecuencia, **NO HACER LUGAR** a los planteos de **EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN**, deducidos por las defensas intervinientes (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal de la Nación).

III. NO HACER LUGAR al planteo de **NULIDAD de la declaración testimonial** prestada en el debate por **S.L.**, que fuera interpuesto por el Dr. Guillermo Jesús Fanego (artículos 166 y 168 -este último a contrario sensu- y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

IV. CONDENAR a **ALBERTO EDUARDO GONZÁLEZ**, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de violación agravada por haber sido cometida con el concurso de dos o más personas, reiterada en -al menos- diez oportunidades, todas en concurso real entre sí, cometidas en perjuicio de **S.L.**, (artículos 2, 12, 29 inc. 3º, 45, 55, 119 inc. 3º y 122 -texto según ley 11.179- todos ellos del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 10828/2011/TO2/CFC7

V. CONDENAR a ALBERTO EDUARDO GONZÁLEZ a la PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada en el punto anterior y de la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, impuesta por sentencia firme del 26 de octubre de 2011, en la causa n° 1270 y sus acumuladas, de este mismo tribunal (arts. 55 y 58 del Código Penal).

VI. CONDENAR a JORGE EDUARDO ACOSTA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de **VEINTICUATRO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y costas,** por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de violación agravada por haber sido cometida con el concurso de dos o más personas, reiterada en -al menos- diez oportunidades, y del delito de abuso deshonesto, reiterado en dos ocasiones, todos ellos en concurso material, cometidos en perjuicio de **S.L.**; como coautor de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravada por mediar violencia o amenazas; imposición de tormentos, agravado por haber sido cometido en perjuicio de una perseguida política; violación agravada por haber sido cometida con el concurso de dos o más personas, reiterada en dos oportunidades y abuso deshonesto, reiterado al menos en dos ocasiones; todos ellos en concurso material, cometidos en perjuicio de **M.L.L.Z.**; como coautor del delito de violación agravada por haber sido cometida con el concurso de dos o más personas, y abuso deshonesto; ambos en concurso real, cometidos en perjuicio de **M.R.P.** (artículos 2, 12, 19, 29 inc. 3°, 45, 55, 119 inc. 3°, 122 y 127 -texto según ley 11.179-, 144 bis inciso primero y último párrafo -texto según ley 14.616-, en función del 142 inciso 1°

Fecha de firma: 13/08/2021

Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN FEDERICO GRÜNBERG, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



#27641383#298589958#20210813115232934

-texto según ley 20.642-, y 144 ter, párrafos primero y segundo -texto según ley 14.616-, todos ellos del Código Penal; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII. ABSOLVER a JORGE EDUARDO ACOSTA, por el beneficio de la duda, en orden a dos hechos de los hechos de violación agravada, por los que fuera acusado por el Sr. Fiscal General en relación a la señora **M.R.P.** (art. 3º del Código Procesal Penal de la Nación).

VIII. CONDENAR a JORGE EDUARDO ACOSTA a la PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA E INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada en el punto dispositivo VI de la presente y de la, a su vez, PENA ÚNICA de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACION ABSOLUTA Y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, impuesta por sentencia firme del 14 de septiembre de 2015, en la causa n° 1270 y sus acumuladas, de este mismo tribunal; que fuera comprensiva de la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y perpetua, accesorias legales y costas impuesta en esa misma causa n° 1270, por sentencia de fecha 26 de octubre de 2011; y de la pena de TREINTA AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta por el mismo tiempo de duración de la condena, accesorias legales y costas, aplicada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de esta ciudad en el marco de la causa n° 1351 y su conexas n° 1604, por sentencia del 5 de julio de 2012 (arts. 55 y 58 del Código Penal).

IX. DIFERIR la REGULACIÓN DE LOS HONORARIOS profesionales del Dr. FANEGO, hasta tanto se cumpla con los requisitos previsionales y tributarios en vigencia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5
CFP 10828/2011/TO2/CFC7

X. COMUNICAR la presente, mediante oficios de estilo, a la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-.

XI. FIRME que sea la presente, **PRACTÍQUESE POR SECRETARÍA** el **CÓMPUTO DE LAS PENAS IMPUESTAS**, según corresponda (artículos 24 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

Anótese, hágase saber e insértese copia en el registro de sentencias del Tribunal; firme que sea la presente, dispóngase por Secretaría respecto de la documentación y expedientes originales que se encuentran reservados, según corresponda; practíquense las comunicaciones de estilo y oblada que sea la tasa de justicia, **ARCHIVASE**.

Adrián Federico Grünberg

Adriana Palliotti

Daniel Horacio Obligado

Ante nos:

Javier Alejandro Falcioni y Romina Zárate

NOTA: Para dejar constancia que la presente ha sido dictada por los señores Jueces de Cámara, doctores Adrián Federico Grünberg, Daniel Horacio Obligado y Adriana Palliotti, quienes han deliberado de forma



remota, por encontrarse prestando funciones desde sus domicilios en virtud de las respectivas Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Federal de Casación Penal; y refrendada por los Secretarios, doctores Javier Alejandro Falcioni y Romina Zárate, quienes también se encuentran prestando funciones desde sus domicilios.-----
Secretaría, 13 de agosto de 2021.-

